MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N°195-2023-MINEM/DGH

Lima, 12 de julio de 2023

VISTO, el Informe Técnico – Legal N° 094-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH, mediante el cual se recomienda ampliar el plazo de suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-EM que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de regular, entre otros, el sistema de comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo establece en su artículo 45 que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la Dirección General de Hidrocarburos; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La Dirección General de Hidrocarburos selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, mediante la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, quede suspendida por el plazo de un (1) año, mientras la DGH reformule la regulación de uso de signo y color distintivo para el pintado de cilindros de GLP;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, quede suspendida por el plazo de seis (6) meses;

Que, en ambas ocasiones adicionalmente se dispuso la excepción de que las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la respectiva norma no cuenten con ninguna autorización aprobada por la Dirección General de Hidrocarburos para el uso de signo y

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **CV83DPDB**

color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM establece que la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral, puede ampliar la suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP;

Que, de acuerdo a la citada normativa, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 0019-2022-MINEM/DGH, 0214-2022-MINEM/DGH y 017-2023-MINEM/DGH, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero y 20 de julio de 2022; y 16 de enero de 2023, respectivamente, se dispuso la ampliación por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP hasta que se emitan las nuevas disposiciones para la atención de este procedimiento, sin que haya dificultades en su implementación;

Que, teniendo en cuenta que a la fecha la normativa vigente no establece un límite del número de colores o signos que cada Empresa Envasadora puede obtener, lo cual resulta una dificultad al momento de evaluar la no confusión con otros colores y signos otorgados a otras empresas, incrementándose la complejidad de la evaluación conforme el ingreso de diversas solicitudes realizadas por Empresas Envasadoras que requieren de un nuevo signo y/o color distintivo, limitando el universo de colores disponibles para nuevas Empresas Envasadoras que requieran envasar y comercializar sus cilindros de GLP; por lo que corresponde establecer una nueva ampliación del plazo de suspensión de atención de solicitudes de signo y color distintito para GLP hasta que se emitan las nuevas disposiciones para la atención de este procedimiento, sin que se produzcan dificultades en su implementación;

Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 029-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 09 de febrero de 2023, se propone la modificación de requisitos para la inscripción de signo y color distintivo para la comercialización de cilindros para GLP, el cual se encuentra aún en trámite para su prepublicación y aprobación; y por lo tanto resulta necesario ampliar el plazo de suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP incluyendo la excepción, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-EM que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones;

Que, el literal l) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece entre otras facultades de la Dirección General de Hidrocarburos el emitir Resoluciones Directorales;

Que, de conformidad con los dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. Los

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **CV83DPDB**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N°195-2023-MINEM/DGH

informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento para la Comercialización Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; el Decreto Supremo que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM; el Decreto Supremo que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP

Amplíese por ciento ochenta (180) días calendario adicionales el plazo de suspensión dispuesto por las Resoluciones Directorales Nos. 017-2023-MINEM/DGH, 0214-2022-MINEM/DGH y 0019-2022-MINEM/DGH y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, en el marco del numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.

Excepcionalmente, las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no cuenten con ninguna autorización aprobada por la Dirección General de Hidrocarburos para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y publíquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/12 12:26:42-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/07/12 10:25:55-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/07/12 12:19:07-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **CV83DPDB**

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 094-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH

A	:	Luis Alberto García Cornejo Director General de Hidrocarburos
De	:	Ricardo Villavicencio Ferro Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles Román Carranza Gianello Director Normativo de Hidrocarburos
Asunto	:	Ampliación del plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP
Referencia	:	Expediente N° I- 17366-2023
Fecha	:	San Borja, 12 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted, a fin de sustentar la Resolución Directoral que aprueba la ampliación del plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, dispuesta por la primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM.

Sobre el particular, se debe señar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 A través del Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de regular, entre otros, el sistema de comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo – GLP; el cual, en su artículo 45 establece que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la Dirección General de Hidrocarburos - DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.

1.2 Mediante la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, quede suspendida por el plazo de un (1) año, mientras la DGH reformule la regulación de uso de signo y color distintivo para el pintado de cilindros de GLP.

1.3 A través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, quede suspendida por el plazo de seis (6) meses.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **UM9R4XGY**

1.4 Mediante Resolución Directoral N° 0019-2022-MINEM/DGH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero de 2022, se dispuso la ampliación por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP.

1.5 A través de la Resolución Directoral N° 0214-2022-MINEM/DGH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2022, se dispuso la ampliación por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP.

1.6 Mediante Resolución Directoral N° 017-2023-MINEM/DGH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de enero de 2023, se dispuso la ampliación por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP.

II. BASE LEGAL

2.1 Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).

2.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).

2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

2.4 Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Comercialización de GLP).

2.5 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, Glosario de Hidrocarburos).

2.6 Decreto Supremo N° 019-2021-EM, que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de Energía y Minas y de la Dirección General de Hidrocarburos

3.1 El artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, dispone que el Ministerio de Energía y Minas - MINEM es el ente encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

3.2 Cabe agregar, que conforme al literal d) del artículo 80 del ROF del MINEM, establece, entre otras funciones de la DGH, formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **UM9R4XGY**

3.3 Asimismo, el literal a) del artículo 83 del citado Reglamento señala que la DGH tiene la función de elaborar proyectos de normas, así como analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del Subsector Hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades.

Sobre las definiciones empleadas en el presente Informe

3.4 Al respecto, resulta pertinente señalar las siguientes definiciones que se encuentran establecidas en el Reglamento de Comercialización de GLP y el Glosario de Hidrocarburos:

- ***CILINDROS PARA GAS LICUADO DE PETROLEO:*** *En adelante "Cilindros". Envases portátiles especiales de acero, fabricados para contener el Gas Licuado y que, por su forma, peso y medidas, facilitan su manipuleo, transporte e instalación.*

- ***EMPRESA ENVASADORA:*** *Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. Puede comercializar GLP en cilindros con usuarios finales."*

- ***GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP):*** *Hidrocarburo que, a condición normal de presión y temperatura, se encuentra en estado gaseoso, pero a temperatura normal y moderadamente alta presión es licuable. Usualmente está compuesto de propano, butano, polipropileno y butileno o mezcla de los mismos. En determinados porcentajes forman una mezcla explosiva. Se le almacena en estado líquido, en recipientes a presión.*

- ***PLANTA ENVASADORA:*** *Establecimiento especial e independiente en el que una Empresa Envasadora almacena GLP con la finalidad de envasarlo en Cilindros o trasegarlo a Camiones Tanques. Este establecimiento puede actuar como Planta de Abastecimiento y/o Local de Venta.*

Sobre la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP

3.5 A través del Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de regular, entre otros, el sistema de comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

3.6 Sobre el particular, es preciso indicar que el registro de signo y color distintivo para Cilindros de GLP que otorga la DGH se circunscribe al marco normativo establecido por el Reglamento de comercialización de GLP, específicamente en el Capítulo VI "Sistema de Comercialización del Gas Licuado en Cilindros y a Granel", en cuyo artículo 45, se establece que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH, la cual selecciona y otorga los signos y colores, de manera que no exista posibilidad de confusión[1].

---

[1] **Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto supremo N° 01-94-EM**
Artículo 45.- Las Empresas Envasadoras son responsables de mantener los Cilindros de su propiedad y los Cilindros rotulados con su signo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 del presente Reglamento, en condiciones permanentes de seguridad para los usuarios, ajustándose a los Reglamentos de Seguridad y Normas Técnicas que regulan esta materia.
Las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **UM9R4XGY**

3.7 En tal sentido, cabe resaltar que, a diciembre de 2022, existen inscritas en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN 79 Empresas Envasadoras y 119 Plantas Envasadoras de GLP. Asimismo, de acuerdo a los registros de la DGH se encuentran vigentes 232 autorizaciones de uso de signo y color distintivo, otorgándose 140 colores de un total de 213.

Cuadro N° 1. Registros de signo y color solicitados por las Empresas Envasadoras

Año	Número de registros de signo y color solicitados	Año	Número de registros de signo y color solicitados
1994	18	2009	1
1995	2	2010	3
1996	2	2011	3
1997	2	2012	4
1998	2	2013	5
1999	6	2014	10
2000	-	2015	14
2001	6	2016	9
2002	3	2017	14
2003	3	2018	30
2004	-	2019	37
2005	1	2020	20
2006	5	2021	13
2007	-	2022	18
2008	1	2023	-
TOTAL		**232 registros**	

Fuente: MINEM - DGH

3.8 Del cuadro anterior se puede apreciar que, hasta el año 2016, se otorgaron 100 registros de signo y color a las Empresas Envasadoras; sin embargo, desde el año 2017 a la fecha, se han entregado 132 registros, es decir, más del 50% del total de registros de signo y color en menos de seis (6) años.

3.9 Este comportamiento de aumento del número de registro se debe básicamente al número de registros solicitado por Empresa Envasadoras, conforme se puede apreciar en el siguiente gráfico:

selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión, para lo cual las Empresas Envasadoras deben presentar: (…)

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **UM9R4XGY**

Gráfico N° 1. Empresas Envasadoras con más de 2 registros de signo y color

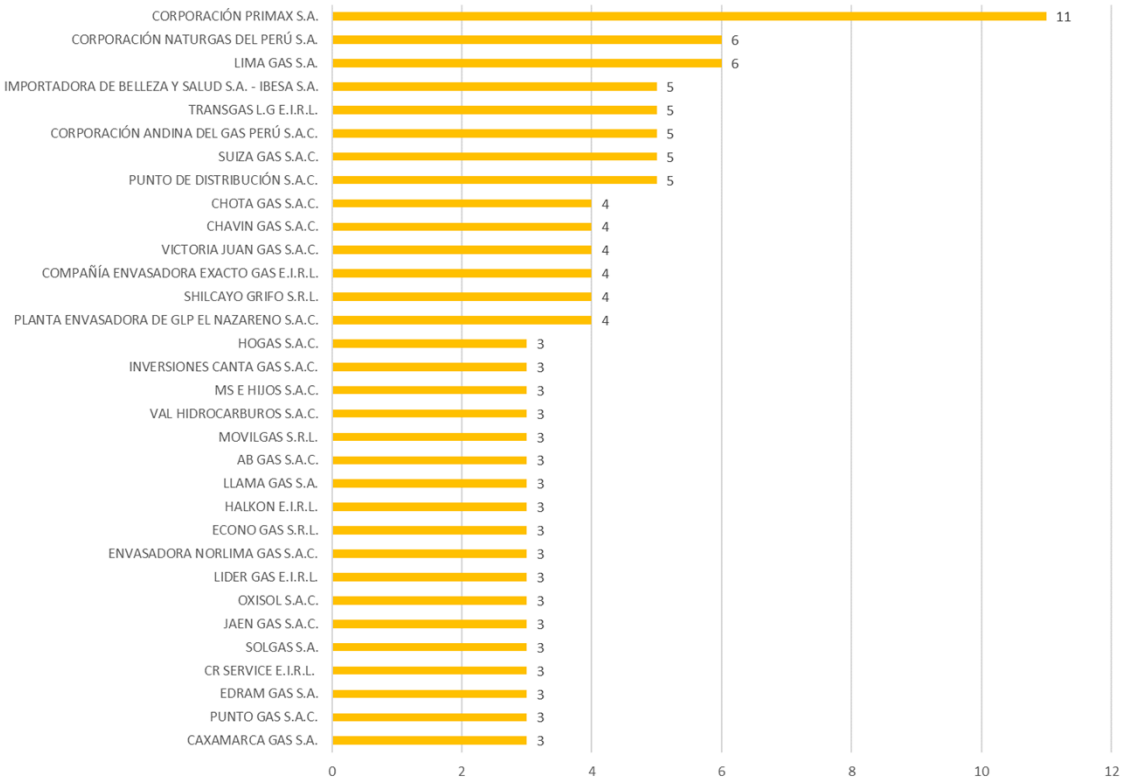

Fuente: MINEM - DGH

3.10 A la fecha, son treinta y dos (32) Empresas Envasadoras con más de dos (2) registros de signo y color de setenta y nueve (79) existentes, conforme al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN, que cuentan con ciento veintiséis (126) registros de signo y color de los doscientos veintiún (221) otorgados por la DGH.

Sobre la ampliación del plazo de suspensión para nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP

3.11 Conforme a lo mencionado en los párrafos precedentes, las Empresas Envasadoras han venido registrando ante la DGH sus signos y colores para cilindros de GLP; sin embargo, ante el incremento de solicitudes de uso de signo y color distintivo por parte de las Empresas Envasadoras de GLP, a partir del año 2011, la DGH adoptó como criterio de evaluación el uso de colores estándar, de acuerdo a los códigos RAL[2].

3.12 Por lo cual, luego de realizar la evaluación pertinente y verificar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del MINEM y en el Reglamento de Comercialización de GLP; y el color solicitado no se presta a confusión con otros colores ya otorgados por la DGH, esta emitirá la correspondiente Resolución Directoral, en el plazo determinado.

3.13 En tal sentido, para la evaluación del registro de signos y colores distintivos, la DGH ha venido tomando como criterio el uso del código RAL y la comparación entre los mismos para evitar confusiones en el mercado de GLP. Asimismo, en la mencionada evaluación, además de analizar la similitud de colores entre cilindros de las diferentes Empresas Envasadoras, se

[2] Código que define un color mediante un conjunto de dígitos.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **UM9R4XGY**

evalúa la similitud de los signos para la asignación de los mismos.

3.14 No obstante, tal como ha sido mencionado anteriormente, en los últimos años las solicitudes de inscripción de uso de signo y color por parte de las Empresas Envasadoras ante la DGH ha ido incrementando considerablemente, situación que generó una dificultad en la disponibilidad de colores y atención de las solicitudes de las empresas.

3.15 Tal es así que, mediante la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP, quede suspendida por el plazo de un (1) año, mientras la DGH reformule la regulación de uso de signo y color distintivo para el pintado de cilindros de GLP.

3.16 Asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, se dispuso también que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP, quede suspendida por el plazo de seis (6) meses.

3.17 Cabe resaltar que, en ambas ocasiones adicionalmente se dispuso la excepción de que las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la respectiva norma no cuenten con ninguna autorización aprobada por la DGH para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

3.18 Por su parte, la normativa vigente no establece un límite del número de colores o signos que cada Empresa Envasadora puede obtener, lo cual dificulta la evaluación de las solicitudes para determinar que no exista confusión con otros colores y signos otorgados a otras empresas, incrementándose la complejidad de la evaluación conforme el ingreso de nuevas solicitudes, limitando el universo de colores disponibles para nuevas Empresas Envasadoras que requieran envasar y comercializar sus cilindros de GLP.

3.19 En ese sentido, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, se facultó a la DGH para ampliar la suspensión de atención de nuevas solicitudes mediante Resolución Directoral.

3.20 Por tanto, mediante Resolución Directoral N° 0019-2022-MINEM/DGH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero de 2022, se dispuso la ampliación por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0214-2022-MINEM/DGH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2022, se dispuso la ampliación por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP.

3.21 Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 017-2023-MINEM/DGH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de enero de 2023, se dispuso la ampliación por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP, cuyo plazo culmina el 15 de julio de 2023.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **UM9R4XGY**

3.22 De esta manera, se viene trabajando en un proyecto de Decreto Supremo que modifica los requisitos para la inscripción de signo y color distintivo para la comercialización de cilindros para GLP, el cual será publicado en la página web del MINEM, con la finalidad de recibir comentarios por parte de los agentes interesados, con la finalidad de causar el menor impacto posible al esquema comercial con el que actualmente se cuenta; por lo que corresponde establecer una nueva ampliación del plazo de suspensión de atención de solicitudes de signo y color distintivo para cilindros de GLP hasta que se emitan las nuevas disposiciones para la atención de este procedimiento, sin que haya dificultades en su implementación.

3.23 En ese orden de ideas, resulta pertinente ampliar el plazo de la medida temporal de suspensión de atención de solicitudes de inscripción de uso de signos y colores distintivos para cilindros de GLP por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, adicionales al plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 017-2023-MINEM/DGH, en conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM; así como incluir la excepción señalada en el numeral 3.17 del presente Informe.

IV. CONCLUSIONES

4.1 El registro de signo y color distintivo para Cilindros de GLP que otorga la DGH, se circunscribe al marco normativo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP, el cual establece que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH, la cual selecciona y otorga los signos y colores, de manera que no exista posibilidad de confusión.

4.2 La normativa vigente aún no establece un límite del número de colores o signos que cada Empresa Envasadora puede obtener, lo cual es una dificultad al momento de evaluar la no confusión con otros colores y signos otorgados a otras empresas, incrementándose la complejidad de la evaluación conforme más Empresas Envasadoras soliciten un nuevo signo y color distintivo, cerrándose un universo de colores disponibles para nuevas Empresas Envasadoras.

4.3 Resulta pertinente ampliar el plazo de la medida temporal de suspensión de atenciones de solicitudes de inscripción de uso de signos y colores por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, adicionales al plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 017-2023-MINEM/DGH, en conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, incluyendo la excepción señalada en el numeral 3.17 del presente Informe, hasta que la DGH reformule la regulación de uso de signo y color distintivo para el pintado de cilindros de GLP.

V. RECOMENDACIÓN

Aprobar el proyecto de Resolución Directoral, el cual adjuntamos al presente Informe para la suscripción correspondiente.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **UM9R4XGY**

Atentamente,

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/12 10:24:54-0500

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/12 12:19:45-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Visto el Informe Técnico Legal N° 094-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo y se prosigue con su tramitación

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/12 12:25:53-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **UM9R4XGY**